

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrada Ponente: LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025)

AUTO:

- I) CIERRA TRÁMITE INCIDENTAL EN CONTRA DE MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
- II) ABRE INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DE LA DRA. LENA YANINA ESTRADA AÑOKAZI, TITULAR ACTUAL DE LA CARTERA MINISTERAL DEL MADS
- III) INFORMA A LAS PARTES DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL.

Radicado:	680012333000-2015-00734-00
Consulta:	680012333000-2015-00734-00 Las actuaciones realizadas a partir del 01.04.2022 se deberán consultar en el aplicativo SAMAI.
Accionante:	COMITÉ POR LA DEFENSA DEL AGUA Y EL PÁRAMO DE SANTURBÁN No registra correo electrónico. CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUÍS CARLOS PÉREZ, representada legalmente por Julia Adriana Figueroa. paraquehayajusticia@ccalcp.org ALIX MANCILLA MORENO, DADAN AMAYA, LUIS JESÚS GAMBOA Y ERWING RODRÍGUEZ SALAH, quienes actúan en nombre propio y en representación de los miembros del Comité por la Defensa del Páramo de Santurbán. alixmancillamo@gmail.es ersalah@gmail.com luiegam@yahoo.com JULIA ADRIANA FIGUEROA. jfigueroa@ccalpc.org
Accionado Incidentada:	/ Dra. Lena Yanina Estrada Añokazi, en su calidad de MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLLO SOSTENIBLE, en adelante MADS procesosjudiciales@minambiente.gov.co Despachoministra@minambiente.gov.co Susana.muhamand@gmail.com
Vinculados de oficio:	1. Por el Tribunal, desde el auto admisorio de la tutela: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA en adelante CDMB notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co CORPORACIÓN REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL en adelante –CORPONOR-. corponor@corponor.gov.co 2. Por la Corte Constitucional, en sede de revisión 2.1. En Auto del 15/04/2016:

	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Santander. notificaciones@bucaramanga.gov.co MUNICIPIO DE VETAS, Santander. gobierno@vetas-santander.gov.co MUNICIPIO DE CALIFORNIA, Santander. notificacionjudicial@california-santander.gov.co MUNICIPIO DE SURATÁ, Santander. notificacionjudiciales@surata-santander.gov.co ambiente@surata-santander.gov.co ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. lirodriiguez@amb.com.co gespinoza@amb.com.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER. notificaciones@santander.gov.co 2.2 En Auto del 29/07/2016: SOCIEDAD MINERA DE VETAS, ANTES LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL COMPAÑIA MÁRMOL DEL SANTURBÁN LTDA ECO ORO MINERALES CORP. SUCURSAL SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA. LA ELSY LTDA. COMPAÑIA GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA (SOOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.AS) SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M LTDA. EMPRESA MINERGETICOS S.A EMPRESA MINERA LA PROVIDENCIA LTDA. EMPRESA MINERA REINDA DE ORO LTDA. EMPRESA CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACIÓN. ORO BARRACUDAR S.A.S SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA PEDRO JOSUÉ RODRÍGUEZ ROLON, CARMEN ROCÍO RODRÍGUEZ ROLON, JESÚS ÍNTONIO RODRÍGUEZ ROLON, JOSÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ, RICHARD ORLEY RODRÍGUEZ LÓPEZ, ANA ISABEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, VLADIMIR PATIÑO BURGOS ELSA GALVIS ÁRDILA, GERMAN JOSÚE GOMEZ ESPARZA, EDGAR RINCÓN MARÍN, ALFREDO MUÑOZ RUIZ, ALEJANDRINO CAUCA Y MOLINA, EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRÍGUEZ JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO JERSON A GARCÍA CONTRERAS SILVESTRE MATEUS GARCÍA, HELIO JAVIER LAGOS BLANCO, EDWIN ESTEBAN PULIDO, EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRÍGUEZ, ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO, JOSELIN PULIDO,
--	---

	SANDRA MILENA INFANTE URIBE, JESÚS SANTAMARIA ARIZA, LUIS JESÚS URBINA JAIMES JOSÉ ANTONIO CARRILLO DIEGO ARNULFO OCHOA BERSI
Coadyuvantes por pasiva:	ANDRÉS FELIPE ANGEL RUIZ andres.angelru@gmail.com FABIÁN DÍAZ PLATA equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com
Vinculados al trámite de cumplimiento:	1. En auto del 25.09.2018 SENA servicioalciudadano@sena.edu.co ICA notifica.judicial@ica.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO – Sandra Lucía Rodríguez Roas – Defensora delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente colectivosyambiente@defensoria.gov.co girojas@defensoria.gov.co sanrodriguez@defensoria.gov.co PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Diego Fernando Trujillo Marín – Procurador delegado para Asuntos Ambientales secretariageneral@procuraduria.gov.co procesosjudiciales@procuraduria.gov.co ariverab@procuraduria.gov.co SOSALADOS germanjacob_1961@hotmail.com ANDRÉS FELIPE ANGEL RUIZ andres.angelru@gmail.com ASOMINEROS -VETAS asominerosvetas@yahoo.com Ivonne.gonzalez@asomineros.com
Ministerio Público:	EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER , en su condición de Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos eavillamizar@procuraduria.gov.co
Medio control:	TUTELA – TRÁMITE INCIDENTAL Y DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA: T-361 DE 2017.
Tema:	Trámite de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-00361 de 2017, que ordena una nueva delimitación del Páramo de Santurbán en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo.

I. ANTECEDENTES

A. Por auto del 31 de enero de 2025 (índice 632 SAMAI), este Despacho dispuso, entre otras cosas, lo siguiente: i) rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la comunidad del municipio de Vetas, Santander, contra el auto del 22 de noviembre de 2024, por medio del cual se decidió no abrir incidente de desacato en contra de la entonces ministra del medio ambiente, Susana Muhammad González, ii) abrió formalmente

incidente de desacato en contra de la mencionada ministra, esta vez, por los hechos indicados en la parte motiva del auto del 31 de enero de 2025, **iii)** no abrió el incidente de desacato por los hechos indicados por la comunidad del municipio de Silos, Norte de Santander, **iv)** realizó unos requerimientos a la entonces ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Susana Muhammad González, para que dentro del término perentorio de cinco (05) días, **informara** las razones del incumplimiento a las órdenes y medidas enlistadas en la parte motiva del auto del 31 de enero de 2025, **v)** se requirió a la señora Juliana Hurtado Rassi, Defensora Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente Defensoría del Pueblo y al señor Gustavo Adolfo Guerrero Ruiz, Procurador Delegado con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, para que en un término perentorio de cinco (05) días, presentaran ante este Despacho el informe relacionado por ellos en un comunicado de prensa¹ relacionado con el eventual incumplimiento a las órdenes dadas en la sentencia de tutela que dio origen al presente incidente y, **vi) corrió traslado** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del informe vigésimo -XX presentado por los representantes del Ministerio Público y que reposa dentro del expediente, el cual hace referencia a serios retrasos en el cumplimiento de fechas y compromisos por parte de la entidad incidentada.

B. Con posterioridad a dicha providencia, el Despacho advierte las siguientes actuaciones procesales:

- La Procuraduría General de la Nación allegó respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, según consta en el índice 640 de la plataforma SAMAI.
- Solicitud de suspensión provisional inmediata de la fase de concertación en el proceso de delimitación del Páramo de Santurbán, jurisdicción Berlín, hasta tanto las autoridades encargadas reconozcan al campesinado como sujeto de derechos de especial protección, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2023, y dados los incumplimientos que, a juicio del solicitante, ha incurrido el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (índice 642 SAMAI).
- Respuesta allegada por la entonces ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), respecto del requerimiento efectuado por el Despacho, según consta en los índices 643 y 648 de SAMAI.

¹ <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/gobierno-incumpliendo-sentencia-paramo-santurban-informe-procuraduria-defensoria-denuncia-grave-desinteres-consecuencias.aspx>

- Memorial allegado por la alcaldesa del municipio de Vetas, en el que pone de conocimiento al Despacho acerca de un informe y/o respuesta dada a la directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con los hechos que son materia de estudio en este proceso (índice 646 SAMAI).
- Memorial de la presidente de ASOMINEROS (índice 647 SAMAI), en el que solicita, entre otras cosas, que se tenga por no contestada la información allegada por el MADS respecto de la actuación registrada del 13 de febrero de 2025 en la plataforma SAMAI.
- **INFORME VIGÉSIMO SEGUNDO- XX respecto de los avances del cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017m, periodo comprendido entre el 1º de mayo al 31 de agosto de 2024**, rendido por el MADS (índice 649 SAMAI).
- Memorial presentado por el representante legal del municipio de Tona, Santander, en el que pone en conocimiento del Despacho algunas actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia T-361 de 2017 y en virtud de lo cual solicita mantener los días 5 y 6 de agosto «como fecha definitiva y única para adelantar la fase de concertación del proceso de delimitación» y requerir a las autoridades involucradas para materialicen los encuentros presenciales con la comunidad, para efectos de adelantar el proceso de delimitación del páramo de Santurbán (índices 650 y 651 SAMAI).
- Memorial allegado por la Asociación de Parameros de Berlín, por medio del cual se informa al Despacho acerca de algunas observaciones y reparos de dicha Asociación frente al proceso de concertación adelantado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y se aportan unos documentos para que sean valorados en este trámite incidental (índice 652 SAMAI).
- Solicitud de la presidente de ASOMINEROS para que se fije fecha de audiencia de seguimiento y verificación del cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017 (índice 654 SAMAI).

II. CONSIDERACIONES

El Despacho recuerda que el trámite incidental de desacato requiere que la persona llamada a responder por el eventual incumplimiento de la orden judicial

se encuentra debidamente vinculada y notificada, de ahí el énfasis realizado al inicio del incidente para que el funcionario público responsable suscribiera personalmente los informes y requerimientos efectuados en el marco de dicho trámite. De hecho, en auto anterior del 31 de enero de 2025 se estipuló que *«el informe a rendir por la señora Ministra, deberá estar suscrito **personalmente por ésta** y no por el apoderado judicial de la entidad, pues el trámite incidental y de verificación de cumplimiento es de carácter personal y no institucional; razón por la cual, **se requiere** a la señora Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible Susana Muhamad González para que de manera personal allegue las respuestas e informes ante este Tribunal, so pena de incurrir en las sanciones pertinentes (Decreto 2591 de 1991), como consecuencia de un desacato a orden judicial»*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad del incidente es realizar «un estudio subjetivo torno a la responsabilidad de quien está obligado a acatar lo dispuesto en sede de amparo. Este examen supone corroborar si existe un nexo de causalidad entre el incumplimiento y la culpa o el dolo del obligado, y si además el responsable de cumplir la sentencia de tutela se encuentra inmerso en una circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o de imposibilidad jurídica o fáctica absoluta para cumplir lo ordenado»².

Dicho esto, el Despacho advierte que en el curso del trámite incidental la Sra. Susana Muhamad González ya no ocupa el cargo de ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su lugar fue nombrada la Sra. Lena Yanina Estrada Añokazi, según información pública alojada en la página web de dicho Ministerio.

Esto significa que para continuar con el trámite incidental es indispensable que la actual ministra de esta cartera sea debidamente vinculada y notificada de este procedimiento, en aras de garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción y defensa, habida cuenta del juicio de responsabilidad que en su momento hará el Despacho de cara al comportamiento subjetivo desplegado por ella con miras a dar cumplimiento a la sentencia de tutela T-361/17.

Así las cosas, el Despacho cerrará el presente trámite incidental en contra de la Sra. Susana Muhamad González, dado que ya no es la persona llamada a responder frente a los incumplimientos alegados por las partes incidentantes, (y que dio origen a este procedimiento), para en su lugar, ordenar la apertura formal

² Cfr. Sentencias SU-034 de 2020 y T-364 de 2021.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Luisa Fernanda Flórez Reyes. Rad. 680012333000-2015-00734-00. Actor: Comité para la Defensa del Agua y el Páramo y otros Vs. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

del incidente de desacato en contra de la Dra. Lena Yanina Estrada Añokazi, actual Ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a quien se le concederá un término expedito y razonable de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, con el fin de que se pronuncie sobre los incumplimientos alegados en este proceso, los cuales fueron relacionados de manera sucinta en la parte motiva del auto del pasado 31 de enero de 2025 y las acciones que ha adelantado para tenerlos debidamente cumplidos.

Para tal fin, se le pondrá de presente a la Sra. ministra Lena Yanina Estrada Añokazi que las respuestas a los requerimientos efectuados por el Despacho en el curso de este incidente, así como los informes que presente para dar soporte, validez o respaldo a sus actuaciones deberán estar suscritos personalmente. En sus respuestas también deberá indicar los canales digitales habilitados por ella para recibir **las notificaciones personales** de las providencias que se profieran en el marco de este trámite incidental **e indicar el número de su cédula de ciudadanía**, teniendo en cuenta que dicha información, indispensable para la plena identificación de la funcionaria incidentada y el estudio de responsabilidad subjetiva, no fue posible ubicar en las plataformas oficiales del Gobierno nacional (por ej. SIGEP, Presidencia de la República, página web del Ministerio, entre otros).

Una vez culmine el término concedido a la Sra. Ministra Estrada Añokazi para que se pronuncie sobre este incidente, el expediente ingresará al Despacho para el respectivo estudio y resolución de las solicitudes, memoriales e informes presentados por las partes y el Ministerio Público radicados en la plataforma SAMAI desde el 31 de enero de 2025 (fecha en que se profirió la anterior providencia) en adelante, así como la inmediata programación de la audiencia de verificación del cumplimiento del fallo de la sentencia de tutela T-361/17.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero. Cerrar el presente trámite incidental en contra de la Sra. Susana Muhamad González, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Abrir formalmente incidente de desacato, en contra de la señora Lena Yanina Estrada Añokazi, actual ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por los incumplimientos señalados en la parte motiva de esta providencia y los cuales

fueron relacionados en el auto del pasado 31 de enero de 2025.

En consecuencia:

- Tercero. Requerir** a la señora Ministra Lena Yanina Estrada Añokazi, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, informe a este trámite, las razones del incumplimiento analizado o en su defecto, cumpla integralmente con las órdenes dadas por este Tribunal.
- Cuarto. Requerir** a la señora Ministra Lena Yanina Estrada Añokazi, para que, en las respuestas a los requerimientos efectuados por el Despacho en el curso de este incidente, así como los informes que presente para dar soporte, validez o respaldo a sus actuaciones cumpla los siguientes lineamientos: i. los **suscriba personalmente ,ii) indique** los canales digitales habilitados por ella para recibir **las notificaciones personales** de las providencias que se profieran en el marco de este trámite incidental **y, iii) precise el número de su cédula de ciudadanía,** teniendo en cuenta que dicha información, indispensable para la plena identificación de la funcionaria incidentada y el estudio de responsabilidad subjetiva, no se encuentra alojada en las plataformas oficiales del Gobierno nacional (por ej. SIGEP, Presidencia de la República, página web del Ministerio, entre otros).
- Quinto. Informar** a las partes y al Ministerio Público que una vez culminado el término concedido a la Sra. Ministra Estrada Añokazi para que se pronuncie sobre este incidente, el expediente ingresará al Despacho para el respectivo estudio y resolución de las solicitudes, memoriales e informes presentados por las partes y el Ministerio Público radicados en la plataforma SAMAI desde el 31 de enero de 2025 (fecha en que se profirió la anterior providencia) en adelante, así como la inmediata programación de la audiencia de verificación del cumplimiento del fallo de la sentencia de tutela T-361/17.
- Sexto. Recordar a la señora ministra que,** incumplir la sentencia de tutela T-361 de 2017, proferida por la H. Corte Constitucional, implica el desconocimiento del carácter vinculante y coercitivo de la misma, en detrimento de los derechos fundamentales en ella protegidos, siendo

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Luisa Fernanda Flórez Reyes. Rad. 680012333000-2015-00734-00. Actor: Comité para la Defensa del Agua y el Páramo y otros Vs. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

deber del Tribunal, como juez de cumplimiento, aplicar las sanciones de que habla el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, hasta que se logre el cumplimiento del fallo, sanciones que, de ser económicas, recaen sobre el peculio personal de la representante legal de la autoridad incumplida.

Noveno. Informar a las partes y a la agencia del Ministerio Público: Que, para el acceso al expediente y para la entrega de memoriales, debe consultarse el expediente en el aplicativo SAMAI, o ingresando al Link registrado en el encabezado de la providencia.

Parágrafo: Los sujetos procesales deberán radicar la totalidad de memoriales en la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI, allí deberán consignar en síntesis el asunto del memorial <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

Décimo. Notificar esta decisión a las direcciones electrónicas que se reseñan en la referencia de esta decisión y a la comunidad incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

[Firma electrónica]
LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Magistrada Ponente

Constancia: El presente auto fue firmado electrónicamente por este Despacho en la plataforma Tribunal Administrativo de Santander, SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el art. 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.